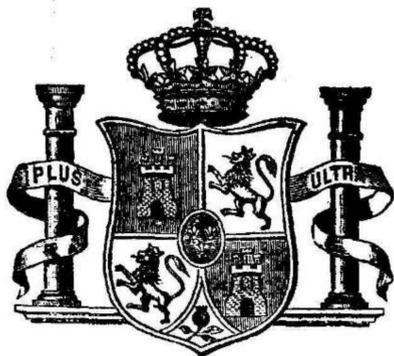


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos y Juzgados.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—

2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 28 de Julio.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ORDEN.

Vistas las instancias que han presentado en este Ministerio varios productores, cosecheros y expendedores de vinos, en las que se dá diversa interpretación á los preceptos del Real decreto del Ministerio de Fomento de 11 de Marzo de 1892, Reglamento para su aplicación de 2 de Diciembre del mismo año y ley de 27 de Julio de 1895, en lo que hace referencia al enyesado de los vinos y clasificación que por tal práctica merezcan éstos de naturales ó artificiales:

Vistas las referidas disposiciones, así como los datos remitidos por las Estaciones enológicas de varias regiones vinícolas respecto á la cantidad de sulfato potásico que contienen los vinos elaborados en las mismas:

Visto, por último, el informe emitido por el Real Consejo de Sanidad respecto á si debe ó no considerarse como artificial un vino por el solo hecho de estar enyesado; cantidad

de sulfato potásico que puede tolerarse, tanto en los vinos de pasto como en los secos y licorosos, y responsabilidad que debe alcanzar á los vinicultores y expendedores de dichos caldos cuando éstos resulten artificiales ó adulterados:

Considerando que no puede reputarse como artificial un vino por el sólo hecho de estar enyesado, toda vez que la adición del yeso practicada en todas las regiones vinícolas para la buena conservación de los caldos, no cambia de propiedades naturales de los mismos y ha sido aceptada en tal sentido por el Reglamento de 2 de Diciembre, dictado para la aplicación del Real decreto de 11 de Marzo de 1892:

Considerando que, si bajo el punto de vista higiénico sería conveniente la absoluta supresión del enyesado, no es posible llegar rápidamente á tal extremo por la costumbre de antiguo establecida, no solo en España, sino en las Naciones extranjeras, de adicionar yeso al vino para atender á su conservación y mejorar sus condiciones:

Considerando que la cantidad de 2 gramos por 1.000 de sulfato potásico, tolerada por el citado Reglamento en los vinos comunes ó de pasto, no resulta perjudicial para la salud:

Considerando que el rebasar esta cifra significaría en todo caso una adulteración del vino, pero no que éste pudiera ser reputado como producto artificial:

Considerando que, de aceptar mayor cantidad del 2 por 1.000 de sulfato potásico en los vinos comunes ó de pasto, obligaría, al poner á estos en circulación, á prácticas de desenyesado que no pueden admitirse, por que tendrían, cuando menos, igua-

les inconvenientes que el enyesado mismo:

Considerando que el Reglamento de 2 de Diciembre de 1892 autoriza mayor margen de enyesado para los vinos generosos, secos y licorosos, como el Jerez, Málaga y sus similares, porque así lo necesitan para su conservación:

Considerando que esta mayor tolerancia para dichos vinos no resulta perjudicial para la salud pública, según acredita la experiencia, quizás porque se beben generalmente en menor cantidad que los comunes ó de pasto:

Considerando que los expendedores de vinos no deben alegar ignorancia respecto á la pureza de los que vendan en sus despachos ó almacenes, toda vez que pueden remitir muestras para su análisis á los Laboratorios municipales, que prestan tal servicio de un modo enteramente gratuito;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por el Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que debe mantenerse en los vinos comunes ó de pasto la cifra de 2 gramos por 1.000 de sulfato potásico como límite máximo.

2.º Que los vinos enyesados que resulten con una cantidad mayor de sulfato potásico que la mencionada no se consideren como artificiales, sino como adulterados.

3.º Que los productores y almacenistas de vinos comunes ó de pasto no podrán tener éstos en sus bodegas ó almacenes con mayor cantidad de sulfato potásico que la ya fijada.

4.º Que para los vinos de Jerez, Málaga y similares debe continuar, respecto al enyesado, la mayor tole-

rancia establecida por el Reglamento de 2 de Diciembre de 1892; y

5.º Que siempre que sea demostrado un exceso de sulfato potásico en un vino, se considere éste como adulterado y se exija al expendedor la responsabilidad civil ó criminal que corresponda por tal concepto.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1908.—Cierva.—A los Gobernadores civiles de las provincias.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
Y BELLAS ARTES.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Negociado de Pesas y Medidas.

## CIRCULAR.

Conviendo desterrar en el más breve plazo posible las denominaciones del sistema antiguo de pesas y medidas, sustituyéndolas exclusivamente y en toda su pureza por las del sistema métrico decimal, y con el fin de evitar se continúen aplicando denominaciones de medidas antiguas á cantidades que no coincidan exactamente con la equivalencia de las unidades métrico decimales, corruptelas que se prestan á engaños y defraudaciones de consideración en las transacciones que se llevan á cabo y dificultan la comparación de los precios unitarios de una misma sustancia en los diferentes mercados nacionales y extranjeros, anulando así una de las más preciosas ventajas del mismo sistema, esta Dirección general ha dispuesto:

1.º Recordar á las Autoridades locales que vigilen con preferente atención en sus términos respectivos por el exacto cumplimiento de los artículos 24, 25, 26, 96 y 97 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas de 31 de Diciembre de 1906, no permitiendo que en los periódicos, solares, almacenes, comercios, talleres ó cual-

quier otro establecimiento se utilice la denominación del sistema antiguo, ni que los precios unitarios se refieran más que al metro, kilogramo y litro en el comercio al por menor ó al quintal métrico y hectolitro en el por mayor, aplicando las penalidades correspondientes á los infractores.

2.º Los Fieles Contrastes y sus Ayudantes, ya sea en el ejercicio de sus funciones de contrastación ó en las inspecciones á que están autorizados, denunciarán á las Autoridades locales ó judiciales, según proceda, las infracciones de que se trata en el apartado anterior, expresando en el acta que al efecto remitan, si el denunciado es reincidente, para la mayor penalidad que corresponde en tales casos, debiendo darse cuenta del resultado del procedimiento á los funcionarios denunciadores.

3.º Los comerciantes al por menor y el público en general á quien se trate de imponer la recepción de artículos con medidas antiguas ó hacer transacciones valiéndose de precios que no se refieran en el por menor al metro, kilogramo ó litro ó al quintal métrico y hectolitro en el por mayor, podrán acudir en reclamación á las oficinas de los Fieles Contrastos respectivos, para una vez depurada por aquellos funcionarios la exactitud del hecho eleven el acta de denuncia á la Autoridad competente.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y cumplimiento en la provincia de su digno cargo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1908.—El Director general, Martín Sánchez.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....  
(Gaceta del día 24 de Julio.)

#### Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de San Isidro de esta Corte la Cátedra de Historia Natural y Filosofía é Higiene, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales y 1.000 más por residencia, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la va-

cante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

(Gaceta del día 21 de Julio.)

Número 14.

## CAMINO VECINAL DE CERVERA Á REBANAL.

OBRAS EJECUTADAS HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 1907.-PESETAS 41.516'48.

Forma en que se han de realizar los pagos.

A satisfacer por el Estado.															IMPORTE.	
															PARCIAL.	TOTAL.
Por el importe del 47 por 100 de las obras ejecutadas en 1903.....															780 67	
Id.	id.	del 47 por 100	id.	id.	en 1904.....										437 69	
Id.	id.	del 47 por 100	id.	id.	en 1905.....										1567 92	
Id.	id.	del 47 por 100	id.	id.	en 1906.....										14258 24	
Id.	id.	del 47 por 100	id.	id.	en 1907.....										2468 22	19512 74
Décimas á satisfacer por la Diputación.																
Por obras ejecutadas en	En 1904	En 1905	En 1906	En 1907	En 1908	En 1909	En 1910	En 1911	En 1912	En 1913	En 1914	En 1915	En 1916	En 1917		
1903.....	38 20	38 20	38 20	38 20	38 20	38 20	38 20	38 20	38 20	38 20	,	,	,	,	382 ,	
1904.....	,	21 42	21 42	21 42	21 42	21 42	21 42	21 42	21 42	21 42	21 42	,	,	,	214 20	
1905.....	,	,	76 73	76 73	76 73	76 73	76 73	76 73	76 73	76 73	76 73	76 73	,	,	767 30	
1906.....	,	,	,	697 74	697 74	697 74	697 74	697 74	697 74	697 74	697 74	697 74	697 74	,	6977 40	
1907.....	,	,	,	,	120 78	120 78	120 78	120 78	120 78	120 78	120 78	120 78	120 78	120 78	1207 80	
TOTALES	38 20	59 62	136 35	834 09	954 87	954 87	954 87	954 87	954 87	954 87	916 67	895 25	818 52	120 78	9548 70	9548 70
Décimas á satisfacer por el Ayuntamiento de Cervera.																
En	En	En	En	En	En	En	En	En	En	En	En	En	En	En		
1904	1905	1906	1907	1908	1909	1910	1911	1912	1913	1914	1915	1916	1917			
1903.....	49 83	49 83	49 83	49 83	49 83	49 83	49 83	49 83	49 83	49 83	,	,	,	,	498 30	
1904.....	,	27 94	27 94	27 94	27 94	27 94	27 94	27 94	27 94	27 94	27 94	,	,	,	279 40	
1905.....	,	,	33 36	33 36	33 36	33 36	33 36	33 36	33 36	33 36	33 36	33 36	,	,	333 60	
1906.....	,	,	,	215 26	215 26	215 26	215 26	215 26	215 26	215 26	215 26	215 26	215 26	,	2152 60	
1907.....	,	,	,	,	67 55	67 55	67 55	67 55	67 55	67 55	67 55	67 55	67 55	67 55	675 50	
TOTALES	49 83	77 77	111 13	326 39	393 94	393 94	393 94	393 94	393 94	393 94	344 11	316 17	282 81	67 55	3939 40	3939 40
A satisfacer por el Ayuntamiento de San Martín.																
En	En	En	En	En	En	En	En	En	En	En	En	En	En	En		
1904	1905	1906	1907	1908	1909	1910	1911	1912	1913	1914	1915	1916	1917			
1905.....	,	,	66 72	66 72	66 72	66 72	66 72	66 72	66 72	66 72	66 72	66 72	,	,	667 20	
1906.....	,	,	,	694 84	694 84	694 84	694 84	694 84	694 84	694 84	694 84	694 84	694 84	,	6948 40	
1907.....	,	,	,	,	90 ,	90 ,	90 ,	90 ,	90 ,	90 ,	90 ,	90 ,	90 ,	90 ,	900 ,	
TOTALES	,	,	66 72	761 56	851 56	851 56	851 56	851 56	851 56	851 56	851 56	851 56	784 84	90 ,	8515 60	8515 60
TOTAL.—PESETAS . . . .															41516 44	

Cervera tiene ingresadas 3 décimas de 1903, 2 de 1904 y una de 1905. San Martín no ha ingresado cantidad alguna.



Enterada la Corporación de la cuenta municipal presentada por los Sres. Alcalde y Secretario respectivamente del año 1907, acordó en vista de lo dispuesto en el art. 160 de la ley Municipal pase dicha cuenta al Sr. Regidor Síndico para su informe y censura para su tramitación legal.

También quedó enterada la Corporación de las denuncias presentadas por los Guardas municipales.

#### *Día 19.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde tuvo lugar la de este día con asistencia de suficiente número de Concejales y leída el acta de la anterior, fué aprobada, tomándose á continuación los acuerdos siguientes:

La Corporación quedó enterada de las denuncias presentadas en la presente semana.

#### *Día 29.*

Se celebró la de este día bajo la presidencia del Sr. Alcalde, asistiendo suficiente número de Concejales, se leyó y aprobó el acta de la anterior y se tomaron los acuerdos siguientes:

Se aprobó la cuenta de gastos en la manutención del Orador de Semana Santa, importante 41 pesetas, acordando su pago con cargo al capítulo 9.º, art. 3.º del presupuesto corriente.

La Corporación quedó enterada de las denuncias presentadas por los Guardas municipales.

#### *Día 3 de Mayo.*

No tuvo lugar la de este día por tener que asistir el Ayuntamiento á la hora señalada á actos religiosos.

#### *Día 10.*

Se constituyó el Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde, fué leída y aprobada el acta de la anterior, tomando á continuación los acuerdos siguientes:

El de la distribución de fondos del mes de la fecha; el de los pagos de 5 pesetas 35 céntimos y 8 pesetas á Eugenio Plaza y Francisco Escribano por la confección de cuatro cruces de madera y cuatro de cera; el de 64 pesetas al Depositario por gastos en la función del «Voto»; el de 499 pesetas 80 céntimos por gastos causados en la feria del mes actual, con cargo á los capítulos 5.º y 9.º, artículos 6.º y 3.º respectivamente del presupuesto corriente.

Enterada la Corporación de una comunicación de la Comisión mixta acerca de un recurso entablado por Miguel Torres, acordó su informe con arreglo á ley declarando soldado condicional al hijo de dicho recurrente como comprendido en el caso 1.º del art. 87 de la ley por ser aplicable la regla 1.ª del art. 88 del mismo.

También se acordó en vista del estado de las eras de este término que el disfrute de pastos dé principio el Domingo próximo.

#### *Día 17.*

Preside el Sr. Alcalde con asisten-

cia de suficiente número de Concejales, fué leída y aprobada el acta de la anterior, se tomaron á continuación los siguientes acuerdos:

Que se expongan al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días las cuentas municipales del ejercicio de 1907 para oír las reclamaciones que se presenten y transcurridos que sean nombrar Comisión y Presidente del seno de la Asamblea municipal para que practique lo demás que proceda.

Se acordó nombrar Comisionado que vaya á la Capital á presenciar el reconocimiento del mozo Juan Torres al Concejal Sr. del Río; gratificar con la cantidad de 60 pesetas á la hija de la Sra. Maestra de niñas por los servicios que presta en la Escuela con cargo al capítulo 11, artículo único.

Se nombró al Concejal Sr. Martín para que de acuerdo con el Sacerdote pongan las cruces en el término de esta villa.

Enterada la Corporación de una instancia del vecino Valentín Velasco solicitando limosna para ingresar su hija Josefa en una Comunidad religiosa, acordó gratificar con 5 pesetas con cargo al capítulo 5.º, artículo 2.º del presupuesto corriente.

Y por último quedó enterada la Corporación de las denuncias presentadas por los Guardas municipales.

#### *Día 24.*

Se celebró la de este día bajo la presidencia del Sr. Alcalde con asistencia de suficiente número de Concejales, leída el acta de la anterior, fué aprobada, y se tomaron á continuación los acuerdos siguientes:

Se acordaron los pagos de 15 y una peseta 50 céntimos al Concejal Sr. del Río por gastos de comisión á la Capital para asuntos de quintas, y al Farmacéutico D. Manuel Nebreda por algodón y alcohol suministrado para la vacunación con cargo á los capítulos 1.º y 11.º, artículos 6.º y único respectivamente.

La Corporación quedó enterada de las denuncias presentadas por los Guardas municipales.

#### *Día 31.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde se celebró la de este día con asistencia de suficiente número de Concejales, fué leída y aprobada el acta de la anterior con los acuerdos siguientes:

El pago de 16 pesetas al maestro albañil Eladio Maquiera por materiales y jornales empleados en el Hospital, y el de 22 pesetas 50 céntimos al Alcalde y Secretario por gastos de un viaje á la Capital al ingreso del segundo trimestre de consumos con cargo á los capítulos 6.º y 11.º, artículos 1.º y único respectivamente del presupuesto corriente.

#### *Día 7 de Junio.*

Se constituyó la Corporación bajo la presidencia del Sr. Alcalde con

asistencia de suficiente número de Concejales, se leyó y aprobó el acta de la anterior, tomándose á continuación los acuerdos siguientes:

El de la distribución de fondos del mes de la fecha; conceder á Andrés Bahillo la limosna de 5 pesetas para que su hijo Daniel ingrese en una Comunidad religiosa; que se socorra al penado Eleuterio Santos Alonso con la cantidad de 50 céntimos de peseta diarios, con cargo á los capítulos 5.º y 11.º, artículos 2.º y único respectivamente del presupuesto en ejercicio.

La Corporación quedó enterada de los cobros y pagos realizados por el apoderado en Palencia, así como de las denuncias presentadas por los Guardas municipales en la presente semana.

#### *Día 14.*

Preside el Sr. Alcalde, asiste suficiente número de Concejales, se lee y aprueba el acta de la anterior y declarada abierta la sesión se tomaron los siguientes acuerdos:

Se aprobó la cuenta de gastos presentada por el Depositario, importante 45 pesetas 10 céntimos, con motivo de la función de Letanías, acordando su pago, así como el de 12 pesetas por gastos en la colocación de las cruces en el término municipal, con cargo á los capítulos 9.º y 11.º, artículos 3.º y único respectivamente del presupuesto vigente.

#### *Día 21.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde con asistencia de número suficiente de Sres. Concejales, se leyó y aprobó el acta de la anterior y declarada abierta la sesión fueron tomados los acuerdos siguientes:

Conceder á las Hermanas de la Caridad la cantidad de 20 pesetas en concepto de limosna para que pueda tomar baños la enfermera de dicha Hermandad, con cargo al capítulo 5.º, art. 3.º del presupuesto corriente.

#### *Día 28.*

Se constituyó la Corporación bajo la presidencia del Sr. Alcalde, fué leída y aprobada el acta de la anterior, tomándose á continuación los siguientes acuerdos:

Se acordó el pago de 22 pesetas 50 céntimos por gastos de un viaje á la Capital á ingresar el contingente provincial y presentación de cuentas municipales.

La Corporación quedó enterada de la cuenta rendida por el apoderado de este Ayuntamiento D. Rafael Peña del primer semestre del año actual, prestándola su aprobación.

El precedente extracto fué aprobado por la Corporación municipal en sesión ordinaria de 12 del actual, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia según dispone el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Astudillo 15 de Julio de 1908.—El Secretario, Paulino Torres.—Visto bueno.—El Alcalde, José Castrillo del Mazo.

### **Ayuntamiento constitucional de Añosa.**

La Junta local de primera enseñanza de esta población ha quedado constituida en la siguiente forma:

Alcalde Presidente, D. Darío Diez.

Vocales, D. León Santiago, Don Cayetano Gómez, D. Salustiano Pardo, D. Juan Antonio Marrón, Don Benigno Castro, D. Hildebrando Santiago, D.ª Concesa Santiago y D.ª Francisca Calleja.

Añosa 14 de Abril de 1908.—El Alcalde, Darío Diez.

### **Ayuntamiento constitucional de Villarramiel.**

No habiendo comparecido al acto del juicio de exenciones ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia de Palencia, que tuvo lugar el día 13 de Abril último, ni dentro del plazo que se le concedió para su presentación, el mozo número 13 del sorteo del corriente año, Jesús García Sahagún, hijo de Julian y Juana, á quien alcanzaba la obligación de concurrir personalmente, este Ayuntamiento, previo expediente tramitado de conformidad con los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, le ha declarado prófugo, con indemnización de gastos.

Por lo cual se le cita, llama y emplaza por el presente anuncio, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para que comparezca ante mi Autoridad á fin de ser puesto á disposición de la Comisión mixta, rogando á la vez á todas las Autoridades la busca y captura del expresado mozo y su remisión á esta Alcaldía ó Comisión mixta.

Villarramiel 27 de Julio de 1908.—El Alcalde, Matías García y García.

### **Ayuntamiento constitucional de Espinosa de Villagonzalo.**

Don Carlos García Cuenca, Alcalde constitucional de Espinosa de Villagonzalo.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento de esta villa ha sido declarado prófugo, con la consiguiente condena de gastos, el mozo número 3 del sorteo del año actual, Eduardo Sandoval Rey, hijo de Secundino y de Pelegrina, por su falta de presentación ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia en el plazo que al efecto le fué señalado. En su virtud, se le llama, cita y emplaza por el presente para que inmediatamente comparezca ante esta Alcaldía ó se persone ante dicha Comisión, apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar, rogando al propio tiempo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción, en su caso, á esta Alcaldía de expresado mozo.

Espinosa de Villagonzalo 26 de Julio de 1908.—Carlos García.